

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a don Enrique Bonet Casanova, instalación de una parcela de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la antigua desembocadura del río Ebro para criadero y depósito de peces, de una extensión máxima de 100.000 metros cuadrados.

Imos. Sres.: Vista la petición de don Enrique Bonet Casanova, de concesión de una parcela de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la antigua desembocadura del río Ebro, con extensión máxima de 100.000 metros cuadrados para instalación de un criadero y depósito de peces.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 100.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, ceder a dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema de 11 de julio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies ostras, almejas y berberechos, a la Cofradía Sindical de Pescadores de El Grove, con una superficie de 99.662 metros cuadrados.

Imos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Grove (Pontevedra) para explotación marisquera de las especies ostra, almeja y Berberecho, en la parcela situada en la zona de Punta Aguireira (Ría de Arosa), distrito marítimo de El Grove con una superficie de 99.662 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.204 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su

uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por este Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Única.—Esta autorización quedará anulada sin derecho a indemnización alguna, en la parte de superficie que sea necesaria para establecer, por parte del Ministerio de Obras Públicas, concesiones a particulares comprendidas en el artículo 41 de la Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se da de baja, a petición de los interesados, en la lista de la Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportaciones de conservas concedido por Decreto 741/1968 y Orden ministerial de 31 de julio de 1969, a las firmas «Antonio Bernal Nicolás» y «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Antonio Bernal Nicolás» y «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», solicitando ser baja en las listas de beneficiarios del régimen de reposición con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de conservas de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Dar baja a las firmas «Antonio Bernal Nicolás» y «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», de la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), y Orden ministerial de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia